



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0564 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº078-2015-GRA/GRTC-Ic-anterecedentes, de fecha 30 de setiembre del 2015, informe Nº164-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 13 de octubre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 78103-2015 de fecha 29 de setiembre del 2015, presentado por don WILBERT ALEXANDER PEREA RODRIGUEZ y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don WILBERT ALEXANDER PEREA RODRIGUEZ, con fecha 29 de setiembre del 2015 presento el expediente de Registro Nº78103-2015, solicitando la anulación de los expedientes de revalidación y duplicado de licencia de conducir de la categoría All-b que solicito con fechas 06 de octubre del 2011 y 18 de setiembre del 2013 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 078-2015-GRA/GRTC-Ic-anterecedentes de fecha 30 de setiembre del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 26 de marzo del 2010, registra una papeleta Nº013820 por la **infracción código M-02** por la que la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, emite la Resolución Sub-Gerencial Nº25270-2015-MPA/GM/SGFA de fecha 24 de setiembre del 2015, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por un (1) año para obtener licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 26 de marzo del 2010 hasta el 26 de marzo del 2011 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don WILBERT ALEXANDER PEREA RODRIGUEZ, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el termino de un (1) año, solicita revalidación y duplicado de licencia de conducir con fecha 06/10/2011 y 18/09/2013, de una licencia de conducir que no existía, por lo que ha incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener revalidación y duplicado de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente estos expedientes de revalidación y duplicado no procedían porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento. Anulación del expediente de revalidación y duplicado de licencia de conducir, categoría All-b, formulado por don WILBERT ALEXANDER PEREA RODRIGUEZ de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el termino de un año, por lo que es de aplicación la **infracción M-32** y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los **Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0564 -2015-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación de los expedientes de revalidación y duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-b de fechas 06 de octubre del 2011 y 18 de setiembre del 2013, presentado por don WILBERT ALEXANDER PEREA RODRIGUEZ, identificado con DNI N°80202187, con domicilio en la Cooperativa Los Eucaliptos Mz. A lote 9, distrito Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **15 OCT 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Signature]
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA